BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 12 DE FEBRERO DE 1990 AÑO XCVIII A 174,00

Nº 26.821

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

FUERZAS ARMADAS

Decreto 184/90

Establécese la competencia de la Comisión Administrativa de la Ley 20.124 en funciones asignadas a la Comisión Administrativa creada por la Reglamentación de la Ley 12.737.

Bs. As., 23/1/90

VISTO el Expte. AJ9-9000/115, lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Administrativa de la Ley 12.737 creada por Decreto Nº 7261/68 reglamentario de la misma, es un organismo que se encuentra comprendido en los alcances del Art. 61 de la Ley Nº 23.696 de reforma del Estado.

Que tal Comisión Administrativa que funciona en la Dirección de Construcciones, es competente para llamar a licitación pública o privada, o contratar en forma directa la ejecución de obras públicas en el ámbito del Ejército, así como para aprobar la pertinente licitación y adjudicar y suscribir el contrato de obra pública que en su consecuencia se instrumentare.

Que por su parte, la Comisión Administrativa de la Ley 20.124 de contrataciones de las Fuerzas Armadas, que asimismo ejerce funciones en el ámbito del Ejército, tiene facultades en lo referente a obras entre otras contrataciones, necesarias para el equipamiento y funcionamiento integral del mismo (Art. 5º, 2º párrafo de la Ley 20.124).

Que es necesario delimitar adecuadamente tal superposición de competencia, habida cuenta que ambas Comisiones Administrativas ostentan similares atribuciones en lo que se refiere a contrataciones de obras públicas.

Que, por otra parte, se aprecia que la Dirección de Construcciones del Ejército debe limitarse a ejercer las facultades que insitamente le corresponden en materia de obras públicas militares, es decir la dirección de las mismas y el contralor de su ejecución.

Que asimismo cabe señalar que, por ser la Ley 20.124 posterior a la Ley 12.737, y establecer una normativa de alcance general y permanente en lo relativo a contrataciones militares, en tanto que la citada en segundo término se limitó a autorizar la contratación de ciertas y determinadas contrataciones militares, cabe considerar que las obras que se celebran en lo sucesivo en el ámbito del Ejército deben ser contratadas por los órganos previstos en aquél ordenamiento, es decir, la Comisión Administrativa de la Ley 20.124.

Que el artículo 61 de la Ley 23.696 de reforma del Estado confiere al Poder Ejecutivo Nacional atribuciones para suprimir, transformar, reducir, limitar o disolver comisiones, entes u organismos creados por leyes especiales.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la vigencia del presente decreto, las funciones asignadas por la Reglamentación de la Ley 12.737 a la Comisión Administrativa que aquélla creó, serán competencia de la Comisión Administrativa de la Ley 20.124.

Art. 2º — La Comisión Administrativa Ley 12.737 mantendrá sus atribuciones de contratación de obras en lo referente a la aplicación de las leyes 14.135 y 20.459, exclusivamente y hasta tanto se dicten las respectivas reglamentaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 247/90

Desígnase Subsecretaria de Desarrollo Integral de la Mujer.

Bs. As., 2/2/90

VISTO el artículo 86, inciso 10º de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretaria de Desarrollo Integral de la Mujer de la SECRETARIA DE LA MUJER del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, a la Licenciada Da. Virginia L. SANGUINETI (D.N.I. Nº 5.655.030).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 248/90

Desígnase Subsecretario "A" de la Secretaría de Inteligencia de Estado.

Bs. As., 2/2/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario "A" de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Coronel (R) D. Nolberto Juan CHIAPPARI (D.N.I. Nº 4.653.612).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 249/90

Declárase de Interés Nacional la realización de la Asamblea Anual del Club de Roma sobre "Biósfera y Calidad de Vida".

Bs. As., 2/2/90

VISTO lo solicitado por el Comité Ejecutivo del CAPITULO ARGENTINO DEL CLUB DE ROMA, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha sido elegida como sede para realizar la Asamblea Anual del CLUB DE ROMA sobre "BIOSFERA Y CALIDAD DE VIDA" que se celebrará en la ciudad de Buenos Aires entre los días 15 y 30 de noviembre de 1990.

Que el tratamiento y difusión de los temas inherentes a la preservación del medio ambiente alcanzan singular trascendencia internacional toda vez que se analizarán los efectos devastadores que puede ocasionar sobre la biosfera, el debilitamiento de la capa de ozono.

Que, asimismo, han comprometido su participación en el citado evento, numerosas personalidades de primer nivel nacionales y extranjeras, cuya presencia demuestra la preocupación de la comunidad científica internacional por lograr la sustitución de los elementos químicos que deterioran la atmósfera del planeta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la realización de la Asamblea Anual del CLUB DE ROMA sobre "BIOSFERA Y CALIDAD DE VIDA" que se celebrará en la ciudad de Buenos Aires entre los días 15 y 30 de noviembre de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá — Domingo F. Cavallo.

DOCENTES

Decreto 1638/89

Fíjase un índice especial adicional bonificable, a partir del 1º de octubre de 1989, sin perjuicio del Nomenclador Docente vigente.

Bs. As., 28/12/89

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, con relación a la suma fija remunerativa prorrogada hasta el 31 de marzo de 1990, por el Decreto Nº 1128 del 26 de octubre de 1989, para el personal docente nacional, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al ordenamiento de las remuneraciones del personal docente nacional, según el procedimiento establecido por la Ley Nº 14.473 - Estatuto del Docente.

Que, a tal fin, corresponde reflejar el Suplemento Especial Mensual, prorrogado por el Decreto Nº 1128/89, ya remunerativo, fuera del índice de los cargos y horas de cátedra docentes, manteniendo los vigentes de acuerdo con las relaciones establecidas por el nomenclador básico docente e incluyendo la transformación del citado suplemento en un índice adicional bonificable.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse, a partir del 1º de octubre de 1989, como un índice especial adicional bonificable, y sin perjuicio del Nomenclador Docente vigente, los valores que se reflejan en el Anexo I, que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Deróganse, a partir del 1º de octubre de 1989, los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Nº 470 del 14 de agosto de 1989 y sus modificatorios, en las partes pertinentes.

Art. 3º — Facúltase a los MINISTERIOS DE EDUCACION Y JUSTICIA y DE ECONOMIA, en forma conjunta, a completar o rectificar las planillas anexas, en concordancia con las disposiciones del presente decreto, previa intervención de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO. Las resoluciones conjuntas que se dicten, tendrán la vigencia fijada en la presente medida legal.

Art. 4º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto, deberá ser imputado a las partidas específicas del presupuesto asignado al MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Antonio E. González.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
DIRECTOR NACIONAL	634	60
SUBDIRECTOR NACIONAL	625	60
SUPERVISOR GENERAL PEDAGOGICO	597	60
ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	579	60
SUPERVISOR JEFE	561	60
ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	543	60
SUPERVISOR SECCIONAL	561	60
SUPERVISOR ESCOLAR	543	60
SECRETARIO TECNICO DE SUPERVISION SECCIONAL	534	60
DIRECTOR DE ESCUELA HOGAR DE 1ra.	498	60
DIRECTOR DE ESCUELA COMUN DE 1ra JC	453	60
DIRECTOR DE ESCUELA COMUN DE 2da. JC	419	60
DIRECTOR DE ESCUELA COMUN DE 3ra. JC	395	60
VICEDIRECTOR DE ESCUELA HOGAR DE 1ra.	485	60
VICEDIRECTOR DE ESCUELA COMUN JC	407	60
SECRETARIO TECNICO DE ESCUELA HOGAR	440	60
REGENTE DE ESCUELA HOGAR	453	60
SUBREGENTE DE ESCUELA HOGAR	407	60
DIRECTOR DE ESCUELA COMUN DE 1ra.	317	60
DIRECTOR DE JARDIN DE INFANTES	317	60
DIRECTOR DE ESCUELA COMUN DE 2da.	293	60
DIRECTOR DE BIBLIOTECA INFANTIL	254	60
DIRECTOR DE ESCUELA COMUN DE 3ra.	274	60
VICEDIRECTOR DE ESCUELA COMUN	272	60
VICEDIRECTOR DE JARDIN DE INFANTES	272	60
JEFE DE SERVICIO SOCIAL DE ESCUELA HOGAR	407	60
MAESTRO DE JARDIN DE INFANTES	185	60
MAESTRO DE GRADO-SECRETARIO DE ESCUELA COMUN	181	60
MAESTRO DE GRADO-ESCUELA COMUN	181	60
MAESTRO DE GRADO-ESCUELA HOGAR	317	60
MAESTRO DE GRADO-ESCUELA COMUN JC	317	60
VISITADORA DE HIGIENE SOCIAL-ESCUELA HOGAR	317	60
MAESTRO CELADOR	170	60
MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA HOGAR (20 horas)	181	35
MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA COMUN (10 horas)	120	18
MAESTRO ESPECIAL DE ESCUELA COMUN (8 horas)	113	14
BIBLIOTECARIO	172	43
PERSONAL DOCENTE DEL INSTITUTO "FELIX FERNANDO BERNASCONI"		
DIRECTOR (Instituto "Félix Fernando Bernasconi")	498	60
DIRECTOR DE ESCUELA JC	453	60
SUBDIRECTOR (Instituto "Félix Fernando Bernasconi")	485	60
VICEDIRECTOR DE ESCUELA JC	407	60
DIRECTOR DE ESCUELA	317	60
DIRECTOR DE JARDIN DE INFANTES	317	60
VICEDIRECTOR DE ESCUELA	272	60
VICEDIRECTOR DE JARDIN DE INFANTES	272	60
SECRETARIO TECNICO	440	60
MAESTRO DE GRADO JC	317	60
MAESTRO DE JARDIN DE INFANTES	185	60
MAESTRO DE GRADO	181	60
MAESTRO ESPECIAL JC (15 horas)	139	26

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
DIRECTOR GENERAL	606	60
INSPECTOR GENERAL	597	60
SUBINSPECTOR GENERAL	579	60
SECRETARIO TECNICO	561	60
INSPECTOR JEFE DE SECCION	561	60
INSPECTOR JEFE	561	60
INSPECTOR DE ENSEÑANZA	543	60
DIRECTOR DE 1ra. a cargo de 3 turnos	362	60
DIRECTOR DE 1ra. a cargo de 2 turnos	360	60
DIRECTOR DE 1ra. a cargo de 1 turno	348	60
DIRECTOR DE 2da. a cargo de 3 turnos	346	60
DIRECTOR DE 2da. a cargo de 2 turnos	340	60
DIRECTOR DE 2da. a cargo de 1 turno	332	60
DIRECTOR DE 3ra. a cargo de 3 turnos	309	60
DIRECTOR DE 3ra. a cargo de 2 turnos	303	60
DIRECTOR DE 3ra. a cargo de 1 turno	295	60
VICEDIRECTOR DE 1ra.	290	60
DIRECTOR DE MISIONES MONOTECNICAS Y CULTURA RURAL Y DOMESTICA	295	60
VICEDIRECTOR DE 2da.	259	60
JEFE GENERAL DE ENSEÑANZA PRACTICA DE 1ra. QUE ACUMULE HORAS DE CATEDRA	259	60
REGENTE DE 1ra.	259	60
JEFE GENERAL DE ENSEÑANZA PRACTICA DE 1ra. QUE NO ACUMULE HORAS DE CATEDRA	275	60
VICEDIRECTOR DE 3ra.	242	60
JEFE GENERAL DE ENSEÑANZA PRACTICA DE 2da. QUE NO ACUMULE HORAS DE CATEDRA	257	60
JEFE GENERAL DE ENSEÑANZA PRACTICA DE 2da. QUE ACUMULE HORAS DE CATEDRA	242	60
REGENTE DE 2da.	242	60
JEFE GENERAL DE ENSEÑANZA PRACTICA DE 3ra. QUE NO ACUMULE HORAS DE CATEDRA	248	60
JEFE GENERAL DE ENSEÑANZA PRACTICA DE 3ra. QUE ACUMULE HORAS DE CATEDRA	235	60
SUBREGENTE DE 1ra.	235	60
REGENTE DE 3ra.	235	60
SUBREGENTE DE 2da.	226	60
SECRETARIO DE 1ra.	212	60
SUBREGENTE DE 3ra.	198	60
SECRETARIO DE 2da.	177	60
SECRETARIO DE 3ra.	167	60
PROSECRETARIO DE 1ra.	177	60
PROSECRETARIO DE 2da.	167	60
PROSECRETARIO DE 3ra.	160	60
DIRECTOR DE 2da.-FORMACION PROFESIONAL	332	60
DIRECTOR DE 3ra.-FORMACION PROFESIONAL	295	60
JEFE GENERAL DE ENSEÑANZA PRACTICA DE 2da.-FORMACION PROFESIONAL-QUE NO ACUMULE HORAS DE CATEDRA	257	60
JEFE GENERAL DE ENSEÑANZA PRACTICA DE 2da.-FORMACION PROFESIONAL-QUE ACUMULE HORAS DE CATEDRA	242	60
REGENTE DE 2da.-FORMACION PROFESIONAL	242	60
JEFE GENERAL DE ENSEÑANZA PRACTICA DE 3ra.-FORMACION PROFESIONAL-QUE NO ACUMULE HORAS DE CATEDRA	248	60

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
JEFE GENERAL DE ENSEÑANZA PRACTICA DE 3ra.-FORMACION PROFESIONAL-QUE ACUMULE HORAS DE CATEDRA	235	60
REGENTE DE 3ra.-FORMACION PROFESIONAL	235	60
SECRETARIO DE 2da.-FORMACION PROFESIONAL	177	60
SECRETARIO DE 3ra.-FORMACION PROFESIONAL	167	60
DIRECTOR DE 1ra.-TELESCUELA TECNICA	348	60
VICEDIRECTOR DE 1ra.-TELESCUELA TECNICA	290	60
SECRETARIO DE 1ra.-TELESCUELA TECNICA	212	60
MAESTRO DE ENSEÑANZA GENERAL	181	60
MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA-JEFE DE SECCION	195	60
MAESTRO DE CULTURA RURAL Y DOMESTICA	176	60
AYUDANTE DE SECRETARIA	160	40
MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA	181	60
MAESTRO DE GRADO	181	60
AYUDANTE DE TALLER-MISIONES MONOTECNICAS	152	40
INSPECTOR DE BIBLIOTECA	188	60
MAESTRO AYUDANTE DE ENSEÑANZA PRACTICA	170	31
JEFE DE LABORATORIO	181	60
JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS	181	31
AYUDANTE TECNICO	140	31
MAESTRO ESPECIAL	128	31
JEFE DE PRECEPTORES DE 1ra.	175	43
JEFE DE BIBLIOTECA	181	43
AYUDANTE TECNICO DE TRABAJOS PRACTICOS	166	31
JEFE DE PRECEPTORES DE 2da.	172	43
SUBJEFE DE PRECEPTORES DE 1ra.	172	43
JEFE DE PRECEPTORES DE 3ra.	166	43
SUBJEFE DE PRECEPTORES DE 2da.	166	43
BIBLIOTECARIO	172	43
PRECEPTOR	163	43
HORA DE CATEDRA-NIVEL MEDIO	12,1	2

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
DIRECTOR NACIONAL	634	60
SUBDIRECTOR NACIONAL	625	60
SUPERVISOR SECTORIAL TECNICO DOCENTE	597	60
ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	579	60
ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	561	60
ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	543	60
ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	364	60
RECTOR o DIRECTOR DE 1ra. a cargo de 3 turnos	362	60
RECTOR o DIRECTOR DE 1ra. a cargo de 2 turnos	360	60
RECTOR o DIRECTOR DE 1ra. a cargo de 1 turno	348	60
RECTOR o DIRECTOR DE 2da. a cargo de 3 turnos	346	60
RECTOR o DIRECTOR DE 2da. a cargo de 2 turnos	340	60
RECTOR o DIRECTOR DE 2da. a cargo de 1 turno	332	60
RECTOR o DIRECTOR DE 3ra. a cargo de 3 turnos	309	60
RECTOR o DIRECTOR DE 3ra. a cargo de 2 turnos	303	60
RECTOR o DIRECTOR DE 3ra. a cargo de 1 turno	295	60
VICERRECTOR o VICEDIRECTOR DE 1ra.	290	60
DIRECTOR DE JARDIN DE INFANTES DE 1ra.	317	60
REGENTE DEPARTAMENTO DE APLICACION DE 1ra.	317	60
SUBREGENTE DEPARTAMENTO DE APLICACION DE 1ra.	272	60
VICEDIRECTOR DE JARDIN DE INFANTES DE 1ra.	272	60
VICERRECTOR o VICEDIRECTOR DE 2da.	259	60
REGENTE DEPARTAMENTO DE APLICACION DE 2da.	283	60
SUBREGENTE DEPARTAMENTO DE APLICACION DE 2da.	254	60
REGENTE DEPARTAMENTO DE APLICACION DE 3ra.	265	60
VICERRECTOR o VICEDIRECTOR DE 3ra.	242	60
SUBREGENTE DEPARTAMENTO DE APLICACION DE 3ra.	237	60
SECRETARIO DE 1ra.	212	60
SECRETARIO DE 2da.	177	60
SECRETARIO DE 3ra.	167	60
PROSECRETARIO DE 1ra.	177	60
PROSECRETARIO DE 2da.	167	60
PROSECRETARIO DE 3ra.	160	60
REGENTE DEPARTAMENTO DE APLICACION DE 1ra. J. C. ESCUELA NORMAL SUPERIOR Nº 1	453	60
SUBREGENTE DEPARTAMENTO DE APLICACION DE 1ra. J. C. ESCUELA NORMAL SUPERIOR Nº 1	407	60
REGENTE DEPARTAMENTO DE APLICACION DE 1ra. ESCUELA NORMAL EN LENGUAS VIVAS	335	60
SUBREGENTE DEPARTAMENTO DE APLICACION DE 1ra. ESCUELA NORMAL EN LENGUAS VIVAS	291	60
ANALISTA AUXILIAR TECNICO DOCENTE	230	43
ANALISTA AYUDANTE TECNICO DOCENTE	222	43
MAESTRO DE JARDIN DE INFANTES	184	60
MAESTRO AUXILIAR DE JARDIN DE INFANTES	184	60
MAESTRO DE GRADO-DEPARTAMENTO DE APLICACION	181	60
MAESTRO DE CURSO NOCTURNO	151	60
MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA-JEFE DE SECCION	148	60
MAESTRO ESPECIAL DE JARDIN DE INFANTES	107	24
MAESTRO ESPECIAL	106	24
VISITADORA DE JARDIN DE INFANCIA "MITRE"	137	23
JEFE DE PRECEPTORES DE 1ra.	175	43
BIBLIOTECARIO	172	43
JEFE DE PRECEPTORES DE 2da.	172	43
SUBJEFE DE PRECEPTORES DE 1ra.	172	43
JEFE DE PRECEPTORES DE 3ra.	166	43
SUBJEFE DE PRECEPTORES DE 2da.	166	43
PRECEPTOR	163	43
AYUDANTE DE CLASES PRACTICAS	144	36
TECNICO DOCENTE	138	43
JEFE DEPARTAMENTO DE EDUCACION FISICA	95	12
HORA DE CATEDRA-NIVEL MEDIO	12,1	2
MAESTRO DE GRADO DEPARTAMENTO DE APLICACION DE 1ra. J. C. ESCUELA NORMAL SUPERIOR Nº 1	317	60

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
DIRECTOR NACIONAL	634	60
SUBDIRECTOR NACIONAL	625	60
SUPERVISOR SECTORIAL TECNICO DOCENTE	597	60
ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	579	60
ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	561	60
DIRECTOR DE 1ra.	348	60
DIRECTOR DE 2da.	332	60
REGENTE DE 1ra.	259	60
VICEDIRECTOR DE 1ra.	290	60
VICEDIRECTOR DE 2da.	259	60
SECRETARIO DE 1ra.	212	60
SECRETARIO DE 2da.	177	60
PROSECRETARIO DE 1ra.	177	60
JEFE GENERAL DE TALLER	218	60
ENCARGADO DE CICLO	218	60
TECNICO DOCENTE	133	43
CONTRAMAESTRE DE TALLER	143	43
MAESTRO DE GRADO	160	60
MAESTRO DE TALLER	160	60
VISITADOR ESCOLAR	124	18
JEFE DE PRECEPTORES DE 1ra.	175	43
MAESTRO ESPECIAL	108	24
BIBLIOTECARIO	172	43
AYUDANTE TECNICO	140	43
JEFE DE PRECEPTORES DE 2da.	172	43
AYUDANTE DE CATEDRA	144	36
PRECEPTOR	163	43
HORA DE CATEDRA — NIVEL MEDIO	12,1	2

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
DIRECTOR NACIONAL	634	60
SUBDIRECTOR NACIONAL	625	60
SUPERVISOR SECTORIAL TECNICO DOCENTE	597	60
ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	579	60
ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	561	60
ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	543	60
DIRECTOR DE ESCUELA ESPECIAL J. C. CON INTERNADO	482	60
DIRECTOR DE ESCUELA ESPECIAL J. C. SIN INTERNADO	473	60
VICEDIRECTOR DE ESCUELA ESPECIAL J. C. SIN INTERNADO	456	60
DIRECTOR DE ESCUELA ESPECIAL J. S.	367	60
VICEDIRECTOR DE ESCUELA ESPECIAL J. C. CON INTERNADO	461	60
VICEDIRECTOR DE ESCUELA ESPECIAL J. S. ATENCION INTERNADO (VESPERTINO)	324	60
VICEDIRECTOR DE ESCUELA ESPECIAL J. S. SIN ATENCION INTERNADO	315	60
SECRETARIO ESCUELA ESPECIAL	224	60
MAESTRO GABINETISTA PSICOTECNICO	225	60
MAESTRO REEDUCADOR ACUSTICO	224	60
MAESTRO ASISTENTE SOCIAL	224	60
MAESTRO REEDUCADOR VOCAL	224	60
MAESTRO DE GRADO	224	60
MAESTRO DE JARDIN DE INFANTES	224	60
MAESTRO DE GRUPO ESCOLAR	224	60
MAESTRO JEFE DE ACTIVIDADES PRACTICAS	218	60
MAESTRO DE ACTIVIDADES PRACTICAS	217	60
VISITADORA DE HIGIENE ESCOLAR	210	35
MAESTRO PSICOLOGO	223	60
MAESTRO DE SECCION	221	60
JEFE DE PRECEPTORES	233	43
MAESTRO ESPECIAL	160	14
BIBLIOTECARIO	211	43
AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS	203	36
AYUDANTE DE CLASES PRACTICAS	203	36
PRECEPTOR	220	43
HORA DE CATEDRA — NIVEL MEDIO	12,1	2
ANALISTA AUXILIAR TECNICO DOCENTE	210	43

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION FISICA DEPORTES Y RECREACION

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
DIRECTOR NACIONAL	634	60
SUBDIRECTOR NACIONAL	625	60
SUPERVISOR SECTORIAL TECNICO DOCENTE	597	60
ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	579	60

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	561	60
ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE INSPECTOR DE ENSEÑANZA	543	60
DIRECTOR DE 1ra. — CENTROS DEPORTIVOS	317	60
DIRECTOR DE 2da. — CENTROS DEPORTIVOS	302	60
VICEDIRECTOR DE 1ra. — CENTROS DEPORTIVOS	264	60
DIRECTOR DE 3ra. — CENTROS DEPORTIVOS	268	60
VICEDIRECTOR DE 2da. — CENTROS DEPORTIVOS	236	60
REGENTE DE 1ra. — CENTROS DEPORTIVOS	236	60
VICEDIRECTOR DE 3ra. — CENTROS DEPORTIVOS	220	60
SECRETARIO DE 1ra.	212	60
SECRETARIO DE 2da.	177	60
SECRETARIO DE 3ra.	167	60
ANALISTA AUXILIAR TECNICO DOCENTE	358	60
PROFESOR CENTROS DEPORTIVOS	139	30

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD Y ASISTENCIA EDUCATIVA

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
DIRECTOR NACIONAL	634	60
SUBDIRECTOR NACIONAL	625	60
JEFE DE DIVISION MEDICA	321	31
INSPECTOR MEDICO JEFE DE 1ra.	304	31
INSPECTOR ODONTOLOGO JEFE DE 1ra.	304	31
INSPECTOR MEDICA JEFE DE 2da.	286	31
INSPECTOR ODONTOLOGO JEFE DE 2da.	286	31
INSPECTOR MEDICO DE 1ra.	269	31
INSPECTOR ODONTOLOGO de 1ra.	269	31
INSPECTOR MEDICO DE 2da.	250	31
INSPECTOR ODONTOLOGO de 2da.	250	31
INSPECTOR MEDICO DE 3ra.	234	31
INSPECTOR ODONTOLOGO de 3ra.	234	31
MAESTRO GABINETISTA PSICOTECNICO	225	60
MAESTRO REEDUCADOR ACUSTICO	224	60
MAESTRO ASISTENTE SOCIAL	224	60
VISITADORA DE HIGIENE ESCOLAR	210	35
MAESTRO PSICOLOGO	223	60

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
DIRECTOR NACIONAL	634	60
SUBDIRECTOR NACIONAL	625	60
SUPERVISOR GENERAL	597	60
SUPERVISOR SECTORIAL	597	60
JEFE EQUIPO TECNICO PEDAGOGICO	597	60
SUPERVISOR GENERAL DE ORGANIZACION ESCOLAR	597	60
SUPERVISOR GENERAL — NIVEL PRIMARIO	597	60
SUBINSPECTOR GENERAL DE ORGANIZACION ESCOLAR	579	60
SUBINSPECTOR GENERAL	579	60
SUPERVISOR JEFE DE SECCION	561	60
SUPERVISOR JEFE DE SECCION DE ORGANIZACION ESCOLAR	561	60
SUBINSPECTOR GENERAL — NIVEL PRIMARIO	579	60
SUPERVISOR	543	60
TECNICO PEDAGOGICO	543	60
SUPERVISOR DE ORGANIZACION ESCOLAR	543	60
SUPERVISOR JEFE DE SECCION — NIVEL PRIMARIO	561	60
SUPERVISOR DE PRIMARIA	543	60

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION AGROPECUARIA

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
DIRECTOR NACIONAL	634	60
SUBDIRECTOR NACIONAL	625	60
SUPERVISOR SECTORIAL TECNICO DOCENTE	597	60
ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	579	60
ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	543	60
ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE SUBINSPECTOR DE ENSEÑANZA	500	60
DIRECTOR DE 1ra. J. C.	519	60
DIRECTOR DE 2da. J. C.	484	60
DIRECTOR DE 3ra. o DIRECTOR DE CENTRO J. C.	456	60
REGENTE DE 1ra. J. C.	420	60
COORDINADOR GENERAL DE ACTIVIDADES PRACTICAS DE 1ra. J. C.	420	60
REGENTE DE 2da. J. C.	403	60
COORDINADOR GENERAL DE ACTIVIDADES PRACTICAS DE 2da. J. C.	394	60
REGENTE DE 3ra. J. C.	394	60
COORDINADOR GENERAL DE ACTIVIDADES PRACTICAS DE 3ra. J. C.	386	60
ANALISTA AYUDANTE TECNICO DOCENTE	274	60
MAESTRO DE CULTURA RURAL Y DOMESTICA	176	60
JEFE SECTORIAL DE ENSEÑANZA PRACTICA J. C.	348	60
INSTRUCTOR J. C.	298	60
JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS DE LABORATORIO	181	43
JEFE DE PRECEPTORES DE 1ra. J. C.	282	43
JEFE DE PRECEPTORES DE 2da. J. C.	273	43
JEFE DE PRECEPTORES DE 3ra. J. C.	263	43
AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS DE LABORATORIO	166	43

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
PRECEPTOR	163	43
BIBLIOTECARIO	172	43
HORA DE CATEDRA — NIVEL MEDIO	12,1	2

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
DIRECTOR NACIONAL	634	60
SUBDIRECTOR NACIONAL	625	60
SUPERVISOR SECTORIAL TECNICO DOCENTE	597	60
ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	579	60
ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	579	60
ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE — NIVEL PRIMARIO	579	60
ANALISTA AUXILIAR TECNICO DOCENTE	543	60
ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE — NIVEL PRIMARIO	543	60
ANALISTA AUXILIAR TECNICO DOCENTE — NIVEL PRIMARIO	543	60
DIRECTOR DE 1ra.	304	26
DIRECTOR DE 2da.	278	26
DIRECTOR DE 3ra.	260	26
ANALISTA TECNICO DOCENTE	154	35
MAESTRO DE GRADO	124	18
MAESTRO ESPECIAL	116	11

PERSONAL DOCENTE DE DESIGNACION TRANSITORIA

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
DIRECTOR DE CENTRO SECUNDARIO	284	35
SECRETARIO DE CENTRO SECUNDARIO	167	60
MAESTRO DE CENTRO COMUNITARIO — 4 horas	144	35
MAESTRO DE CENTRO EDUCATIVO — ZONA DESFAVORABLE	144	35
MAESTRO DE CENTRO EDUCATIVO — 4 horas	144	35
MAESTRO ESPECIAL — 4 horas	116	11
HORA DE CATEDRA	12,1	2

DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION, DIFUSION, ESTADISTICA Y TECNOLOGIA EDUCATIVA

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
DIRECTOR NACIONAL	634	60
SUBDIRECTOR NACIONAL	625	60
SUPERVISOR SECTORIAL TECNICO DOCENTE	597	60
ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	579	60
ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	364	60
ANALISTA AUXILIAR TECNICO DOCENTE	349	60
TECNICO DOCENTE TRADUCTOR	210	60

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION EDUCATIVA

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
DIRECTOR GENERAL	634	60
SUBDIRECTOR GENERAL	625	60
SUPERVISOR SECTORIAL TECNICO DOCENTE	597	60
ANALISTA MAYOR TECNICO DOCENTE	579	60
ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	543	60
ANALISTA PRINCIPAL TECNICO DOCENTE	364	60
ANALISTA AUXILIAR TECNICO DOCENTE	349	60

ENSEÑANZA SUPERIOR

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
RECTOR-DIRECTOR a cargo de 3 turnos	390	60
RECTOR-DIRECTOR a cargo de 2 turnos	387	60
RECTOR-DIRECTOR a cargo de 1 turno	376	60
VICERRECTOR-VICEDIRECTOR	321	60
REGENTE	286	60
SECRETARIO	228	60
PROSECRETARIO	212	60
JEFE GENERAL DE TALLER	218	60
BIBLIOTECARIO JEFE	181	43
BIBLIOTECARIO	172	43
PROFESOR JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS	191	36
JEFE DE LABORATORIO AUDIOVISUAL	191	43
MAESTRO DE GRADO O DE TALLER	146	60
AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS	177	36
AYUDANTE DE CLASES PRACTICAS	177	36
AYUDANTE DE CATEDRA	177	36

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
BEDEL	175	43
JEFE DE PRECEPTORES O BEDEL	175	43
JEFE DE PRECEPTORES	175	43
PRECEPTOR	163	43
CONTRAMAESTRE DE TALLER	143	43
PROFESOR ASISTENTE DE TRABAJOS PRACTICOS	139	30
MAESTRO ESPECIAL	105	27
HORA DE CATEDRA - NIVEL SUPERIOR	15,1	2,5

PERSONAL DOCENTE COMPRENDIDO EN LAS LEYES NROS. 18.614, 19.514 Y 22.416

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
RECTOR O DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO CON CURSO DE PROFESORADO	522	60
VICERRECTOR O VICEDIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO CON CURSO DE PROFESORADO	466	60
RECTOR O DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO DE NIVEL MEDIO	493	60
RECTOR O DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO DE EDUCACION AGROPECUARIA	517	60
VICEDIRECTOR O VICERRECTOR DE ESTABLECIMIENTO DE NIVEL MEDIO	438	60
REGENTE DE ESTABLECIMIENTO DE NIVEL MEDIO	339	60
REGENTE DE ESTABLECIMIENTO DE EDUCACION AGROPECUARIA	356	60
JEFE GENERAL DE ENSEÑANZA PRACTICA DE ESTABLECIMIENTO DE NIVEL MEDIO	324	60
SUBREGENTE DE ESTABLECIMIENTO DE NIVEL MEDIO	298	60
ASESOR PEDAGOGICO	436	72
PROFESOR TIEMPO COMPLETO-36 UNIDADES HORARIAS SEMANALES	436	72
PROFESOR TIEMPO PARCIAL 1-30 UNIDADES HORARIAS SEMANALES	363	60
PROFESOR TIEMPO PARCIAL 2-24 UNIDADES HORARIAS SEMANALES	290	48
PSICOPEDAGOGO	218	36
PROFESOR TIEMPO PARCIAL 3-18 UNIDADES HORARIAS SEMANALES	218	36
AYUDANTE DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACION	167	27
PROFESOR TIEMPO PARCIAL 4-12 UNIDADES HORARIAS SEMANALES	145	24
MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA-JEFE DE SECCION	211	60
MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA	192	60
MAESTRO AYUDANTE DE ENSEÑANZA PRACTICA	161	31
JEFE DE BIBLIOTECA	207	43
JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS	163	31
JEFE DE AUXILIARES DOCENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL MEDIO	168	43
SUBJEFE DE AUXILIARES DOCENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL MEDIO	165	43
AUXILIAR DOCENTE	142	43
AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS DE LABORATORIO	152	43
AYUDANTE TECNICO DE TRABAJOS PRACTICOS	150	36
AYUDANTE DE CLASES PRACTICAS	139	36
BIBLIOTECARIO	178	43
JEFE DE LABORATORIO	174	43

COMISION NACIONAL DE ALFABETIZACION FUNCIONAL Y EDUCACION PERMANENTE

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
DELEGADO - DOCENTE CONAFEP	910	—
COORDINADOR	825	—
VOCAL	694	—
ORIENTADOR PEDAGOGICO	687	—
EXPERTO	254	—
ALFABETIZADOR	230	—

NOTA: Los índices consignados incluyen el 70 % de bonificación por antigüedad.

A estos cargos no les corresponde el adicional por antigüedad por ser de designación transitoria.

PERSONAL SUPERIOR DE AREAS DOCENTES

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR		
DIRECTOR NACIONAL	634	60
SUBDIRECTOR NACIONAL	625	60
DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS UNIVERSITARIOS		
DIRECTOR NACIONAL	634	60
SUBDIRECTOR NACIONAL	625	60
BIBLIOTECA DEL MAESTRO		
DIRECTOR	634	60
SUBDIRECTOR	625	60

COMPLEMENTOS ADICIONALES BONIFICABLES

CARGOS	CONCEPTO	INDICES TOTALES
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION INICIAL Y PRIMARIA		
MAESTROS ESPECIALES DE ESCUELAS COMUNES, POR CADA HORA HASTA DOS -2-	POR PROLONGACION HABITUAL DE JORNADA	4
PERSONAL DOCENTE DE ESCUELAS HOGARES-DIRECTIVO Y DE GRADO, POR CADA HORA HASTA DOS -2-	POR PROLONGACION HABITUAL DE JORNADA	3
MAESTROS ESPECIALES DE ESCUELAS HOGARES POR CADA HORA HASTA DOS -2-	POR PROLONGACION HABITUAL DE JORNADA	3
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA		
PROFESOR AL FRENTE DE GRADO	POR FUNCION O PROLONGACION DE JORNADA	4
MAESTROS ESPECIALES DE ESCUELAS NORMALES POR CADA HORA HASTA DOS -2-	POR FUNCION O PROLONGACION DE JORNADA	4
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ARTISTICA		
MAESTRO ESPECIAL POR CADA HORA HASTA DOS -2-	POR PROLONGACION HABITUAL DE JORNADA	4
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION ESPECIAL		
MAESTRO ESPECIAL POR CADA HORA HASTA DOS -2-	POR PROLONGACION HABITUAL DE JORNADA	4
ENSEÑANZA SUPERIOR		
DIRECTOR O JEFE DE SECCION DE DEPARTAMENTO	POR FUNCION	9
JUNTAS DE CLASIFICACIONES		
ASIGNACION A INTEGRANTES	COMPENSACION	154

UNIVERSIDADES NACIONALES

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
PROFESOR TITULAR D. E.	816	60
PROFESOR ASOCIADO D. E.	757	60
PROFESOR ADJUNTO D. E.	629	60
JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS D. E.	526	60
AYUDANTE DE 1ra. D. E.	453	60
PROFESOR TITULAR S. E.	326	60
PROFESOR ASOCIADO S. E.	302	60
PROFESOR ADJUNTO S.E.	252	60
JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS S. E.	210	60
AYUDANTE DE 1ra. S. E.	181	60
PROFESOR TITULAR D. S.	146	12
PROFESOR ASOCIADO D. S.	135	12
PROFESOR ADJUNTO D. S.	113	12
JEFE DE TRABAJOS PRACTICOS D. S.	94	12
AYUDANTE DE 1ra. D. S.	81	12
AYUDANTE DE 2da. D. S.	68	12
JEFE DE BEDELES DE 1ra.	175	43
JEFE DE BEDELES DE 2da.	173	43
JEFE DE LABORATORIO	172	43
BEDEL	163	43

PERSONAL DOCENTE
ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO
"MANUEL BELGRANO"
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
DIRECTOR DE 1ra.-DEDICACION EXCLUSIVA	544	60
VICEDIRECTOR DE 1ra.-DEDICACION EXCLUSIVA	475	60
REGENTE DE 1ra.-DEDICACION EXCLUSIVA	475	60
SECRETARIO DE 1ra.-DEDICACION EXCLUSIVA	433	60
SUBREGENTE DE 1ra.-DEDICACION EXCLUSIVA	420	60
SUBGERENTE DE 1ra.-DEDICACION ORDINARIA	262	60
JEFE DE GABINETE PSICOPEDAGOGICO-DEDICACION EXCLUSIVA	343	60
JEFE DE DEPARTAMENTO-DEDICACION EXCLUSIVA	329	60
GABINETISTA PSICOPEDAGOGICO-DEDICACION EXCLUSIVA	297	60
JEFE DE PRECEPTORES DE 1ra.-DEDICACION EXCLUSIVA	330	60
BIBLIOTECARIO-DEDICACION EXCLUSIVA	273	60
AYUDANTE DE CLASES PRACTICAS-DEDICACION EXCLUSIVA	249	60
ASESOR PEDAGOGICO-DEDICACION ORDINARIA	241	60
PRECEPTOR-DEDICACION EXCLUSIVA	297	60

CARGOS	INDICE DEL CARGO	INDICE ADICIONAL BONIFICABLE
JEFE DE PRECEPTORES DE 1ra.-DEDICACION ORDINARIA	197	49
AYUDANTES DE CLASES PRACTICAS-DEDICACION ORDINARIA	170	43
PRECEPTOR-DEDICACION ORDINARIA	183	49
HORA DE CATEDRA-DEDICACION ORDINARIA	13,5	2,3

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 21/90

Declárense de Interés Nacional acontecimientos hípicos a realizarse en el Club Hípico Argentino.

Bs. As., 12/1/90

VISTO el Expediente Nº 742/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que el Club Hípico Argentino informa de la organización de una serie de competencias hípicas de nivel nacional e internacional a celebrarse en nuestro país con la presencia de destacados representantes procedentes del exterior.

Que se hace necesario brindar el apoyo y reconocimiento de esta Secretaría a aquellos acontecimientos que por su significación se convierten en importantes medios de promoción turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la serie de acontecimientos hípicos a llevarse a cabo en las instalaciones del Club Hípico Argentino, en la ciudad de Buenos Aires según se detalla:

— Gran Premio de Saltos a Caballo - Secretaría de Turismo de la Nación
Fecha de realización: 25 de mayo de 1990

— Gran Premio "25 de Mayo" de Saltos a Caballo
Fecha de realización: 25 de marzo de 1990

— Semana 81° Aniversario del Club Hípico Argentino
Competencias Internacionales de Saltos a Caballo
Fecha de realización: 23 al 26 de agosto de 1990

— Gran Premio de las Américas - de Saltos a
Fecha de realización: 12 de octubre de 1990

— Gran Premio República Argentina - de Saltos a Caballo y Adiestramiento
Fecha de realización: 4 de noviembre de 1990

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Res. 57/90

Apruébase la actualización de la Tabla de Aranceles por Derecho Anual de Inscripción de la Cotización de Obligaciones Negociables.

Bs. As., 5/2/90

VISTO el expediente nº 21.179/89 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, por el cual la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, con fecha 26 de octubre de 1989, solicita la actualización de la Tabla de Aranceles por Derecho Anual de Inscripción a la Cotización de Obligaciones Negociables a aplicarse a las emisoras de los mencionados valores mobiliarios, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley nº 17.811 las bolsas de comercio cuyos estatutos posean la cotización de títulos valores, como es el caso de la solicitante, están autorizadas a fijarlo.

Que los fundamentos expuestos por la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES para solicitar la actualización de la Tabla de Aranceles han sido analizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES, quien en su carácter de asesora del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en todo lo relacionado con esta materia (artículo 6º, inciso b) de la Ley nº 17.811), se ha expedido en forma favorable.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley nº 17.811 el MINISTERIO DE ECONOMIA está facultado para expedirse sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, la actualización de la Tabla de Aranceles por Derecho Anual de Inscripción a la Cotización de Obligaciones Negociables, a aplicarse a las emisoras de dichos valores de acuerdo con el texto que corre agregado a fs. 4 del expediente nº 21.179/89 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. González.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 96/90

Auspíciase la Muestra de Cine Nacional Proyección '90.

Bs. As., 30/1/90

VISTO el Expediente Nº 062/90 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE CRONISTAS CINEMATOGRAFICOS DE LA ARGENTINA organizará una Muestra de Cine Nacional PROYECCION '90, en la ciudad de Mar del Plata.

Que este acontecimiento cuenta con el auspicio del Gobierno de la provincia de Buenos Aires, Instituto Nacional de Cinematografía, Fondo Nacional de las Artes, Secretaría de Cultura de la Nación, Subsecretaría de Cultura de la provincia de Buenos Aires y de la Lotería de la provincia de Buenos Aires.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a esta expresión cultural cuyos méritos reconocidos a nivel mundial tanto hacen a la promoción de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la Muestra de Cine Nacional PROYECCION '90, a celebrarse en la ciudad de Mar del Plata - provincia de Buenos Aires, desde el 1 al 10 de marzo de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

Ministerio de Educación y Justicia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Res. 104/90

Actualízanse los valores fijos previstos en el artículo 2º, párrafos 2º y 3º y artículo 5º del Decreto Nº 1487/86.

Bs. As., 30/1/90

VISTO el expediente nº 67.037/87, Correspondiente de nº 1/89 del registro de la SECRETARIA DE JUSTICIA, por el cual tramita la solicitud formulada por la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de proceder a la actualización de los valores fijos previstos en el artículo 2º, párrafos 2º y 3º y artículo 5º del Decreto 1487/86, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación sugerida obedece a una indicación de la Dirección General Impositiva para facilitar la mejor y más ágil liquidación y percepción de los timbrados, y tiende a contemplar la depreciación experimentada por el signo monetario desde que se establecieron aquellos valores.

Que asimismo resulta conveniente proceder a la delegación en el señor SECRETARIO DE JUSTICIA, el ejercicio de la facultad atribuida al señor MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA por Decreto 101/85 en su artículo 2º, inciso f), apartado 24.

Que en las presentes actuaciones ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que el dictado del presente acto es competencia del suscripto (conf. art. 2º inc. f) apartado 24 del Decreto nº 101/85).

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION Y JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar la tasa de UN AUSTRAL (₳ 1.-), establecida por el Decreto 1487/86 en los artículos 2º, párrafos 2º y 3º y artículo 5º, apartado A, la que queda establecida en la suma de MIL AUSTRALES (₳ 1.000.-).

Art. 2º — Modificar la tasa de UN AUSTRAL (₳ 1.-) establecida en el Decreto 1487/86, artículo 5º apartado B, la que queda establecida en la suma de QUINIENTOS AUSTRALES (₳ 500.-).

Art. 3º — Delégase en el señor SECRETARIO DE JUSTICIA, el ejercicio de la facultad atribuida al suscripto por Decreto número 101/85, artículo 2º, inciso f), apartado 24.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Antonio F. Salonia.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Res. 105/90

Declárase de Interés Turístico un emprendimiento a ser realizado por City Shopping Anyu S. A.

Bs. As., 31/1/90

VISTO el Expediente Nº 623/89 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad comercial CITY SHOPPING ANYU S. A., al servicio del turismo receptivo, ha encarado un plan de obras a ser concretado en la ciudad de Buenos Aires.

Que esta empresa ha decidido llevar a cabo un ambicioso programa a ejecutarse en dos etapas, tendiente a posibilitar una mejor recepción al turista, a través de un centro altamente especializado que brinde permanente atención e información al público.

Que es propósito de esta Secretaría destacar este emprendimiento como un aporte de la actividad privada, lo cual se constituye en un hecho redituable que favorecerá y revitalizará la zona de influencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el emprendimiento a ser ejecutado por la Empresa CITY SHOPPING ANYU S. A., en su sede central en la ciudad de Buenos Aires, por su especial construcción acorde con las modernas técnicas y prestación de servicios al turista, que lo ubican como un importante centro de referencia en la atención del turismo internacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Secretaría de Justicia

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Res. 70/90

Actualización del monto de retribución de servicios por trámite que percibe el citado Organismo.

Bs. As., 7/2/90

VISTO el expediente nº 75.266/90 del registro de esta SECRETARIA DE JUSTICIA por el que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA solicita la actualización del monto de retribución de servicios por trámite que percibe dicho Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8º del Decreto nº 2701/83, facultó al entonces MINISTERIO DE JUSTICIA a actualizar semestralmente la tasa aludida en función de la variación producida por el Indice de Precios Mayoristas —Nivel General— publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC).

Que la actualización que se propicia contempla la normativa dispuesta por la SECRETARIA DE JUSTICIA en su Resolución nº 100/88.

Que se ha dado intervención al servicio permanente de asesoramiento jurídico de esta SECRETARIA.

Que la actualización efectuada responde al cálculo que se reseña a fs. 4.

Que es facultad del suscripto emitir el presente acto conforme las atribuciones conferidas por el Decreto nº 1042/84 y Resolución M.E. y J. nº 947/84.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en AUSTRALES TRES MIL CIEN (₳ 3.100) el monto de la tasa de retribución de servicios que percibirá la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA por efectuar inscripciones registrales en general, inclusive matrículas y la individualización de libros comerciales y/o legales cualquiera fuere el número, por cada una de las presentaciones que efectúen.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Secretaría de Justicia

TASAS

Res. 71/90

Actualízanse las tasas que percibe por información que suministre en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º incisos e) y f) de la Ley Nº 22.117 el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Bs. As., 7/2/90

VISTO, el expediente Nº 69.682/88 del registro de esta SECRETARIA, en virtud del cual la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL solicita la actualización de las tasas que percibe por cada información que suministre en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º incisos e) y f) de la Ley Nº 22.117, y

CONSIDERANDO:

Que dicha actualización debe efectuarse cada SEIS (6) meses, en función de la variación de precios al por mayor, nivel general, que publique el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (conforme artículo 12 in fine de la Ley Nº 22.117).

Que los valores vigentes actualmente en la citada Repartición fueron fijados por Resolución S.J. Nº 80 de fecha 5 de diciembre de 1989.

Que se ha dado intervención al organismo técnico competente de esta SECRETARIA.

Que es facultad del Señor Secretario suscribir la presente, de conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 1042/84 y Resolución M.E. y J. Nº 947/84.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la tasa que percibe la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL por cada información que suministre en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8º inciso e) de la Ley Nº 22.117 será de AUSTRALES MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO (₳ 1.531) y por cada fotocopia que se anexe al informe de AUSTRALES NOVENTA Y DOS (₳ 92). Asimismo la tasa por expedición de cada certificado del artículo 8º inciso f) de la Ley Nº 22.117 será de AUSTRALES TRES MIL SESENTA Y UNO (₳ 3.061) y por cada fotocopia que deba agregarse de AUSTRALES NOVENTA Y DOS (₳ 92).

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL aplicará la presente Resolución a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3124/90

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Ley Nº 23.765. Operaciones de ventas de ganados, carnes y subproductos. Régimen de percepción y/o pagos a cuenta. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 9/2/90

VISTO las modificaciones establecidas por la Ley Nº 23.765 a la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la generalización en la aplicación del impuesto al valor agregado, elimina las exenciones referidas a las operaciones de ventas de ganados, carnes y subproductos.

Que, en virtud de las nuevas situaciones existentes en el ámbito de aplicación del referido tributo, se considera conveniente instrumentar un régimen de percepción y/o pagos a cuenta aplicable a las aludidas operaciones.

Que consecuentemente, resulta necesario establecer los procedimientos, requisitos, formalidades, como así también los respectivos plazos y demás condiciones, que deberán ser observados a los fines de cumplimentar las obligaciones tributarias derivadas del precitado régimen.

Que, en orden a lo expuesto, corresponde atender a lo dispuesto por la Resolución Conjunta Nº 1/90 dictada por la Junta Nacional de Carnes y esta Dirección General Impositiva.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 23 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un régimen de percepción y de pago a cuenta del impuesto al valor agregado, con relación a las operaciones de industrialización de animales de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y equina.

Art. 2º — Los propietarios, arrendatarios, concesionarios o cesionarios de establecimientos faenadores, sean personas físicas o jurídicas, incluso entes estatales nacionales, provinciales o municipales, deberán:

1. Actuar como agentes de percepción por las operaciones de matanza y/o faenamiento de hacienda de terceros.

2. Efectuar un pago a cuenta del impuesto al valor agregado por la venta de carnes y subproductos provenientes de la faena de animales de su propiedad y/o por la venta de subproductos de operaciones de matanza y/o faenamiento de animales de terceros.

Art. 3º — El importe de las percepciones y/o pagos a cuenta se determinará, de conformidad al siguiente procedimiento:

1. A los fines de determinar la base del cálculo de la percepción y/o pago a cuenta, deberá aplicarse el valor índice —a la fecha de faena de la hacienda— fijado e informado por la Junta Nacional de Carnes por cada período establecido por el artículo 3º de la Resolución Conjunta JNC-DGI Nº 1/90, para la primera venta de carne con destino al consumo interno de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 21.740 y sus modificaciones.

2. Al importe que resulte de lo indicado en el punto anterior deberá aplicarse el UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%).

3. La suma obtenida del cálculo previsto en el punto anterior será el importe a percibir y/o a ingresar en concepto de pago a cuenta.

Art. 4º — Los establecimientos faenadores no deberán realizar la determinación e ingreso del pago a cuenta del UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,50%), por las operaciones de venta de carne con destino comercial exportación asignado por exportadores inscriptos en la Junta Nacional de Carnes.

Art. 5º — El importe de percepciones y/o pagos a cuenta que deben realizar los establecimientos faenadores, deberá ser ingresado en forma global en los plazos que —para cada período— se fijan a continuación:

1. Por operaciones efectuadas entre los días 1º y 10, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el tercer día hábil inclusive inmediato siguiente al de finalización de dicho período.

2. Por operaciones efectuadas entre los días 11 y 20, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el tercer día hábil inclusive inmediato siguiente al de finalización de dicho período.

3. Por operaciones efectuadas entre el día 21 y el último de cada mes calendario, ambos inclusive: hasta el tercer día hábil inclusive del mes calendario inmediato siguiente.

Los plazos de ingreso fijados precedentemente podrán ser sustituidos únicamente por el plazo de ingreso previsto en el artículo 24 de la RES. P. Nº 142/89 (Junta Nacional de Carnes), cuando se tratare de los establecimientos faenadores indicados en la precitada disposición.

Art. 6º — A los fines del ingreso mencionado en el artículo anterior, se utilizarán las boletas de depósito F. 9/E (Consumo) —en las que se incluirán las faenas destinadas al consumo interno y, en su caso, a la exportación cuando sus titulares no cuenten con la inscripción habilitante como exportador de carne— y F. 9/E (Exportación) para las faenas de exportadores inscriptos en la Junta Nacional de Carnes, a las que se hubiere asignado destino comercial exportación.

La precitada obligación se cumplimentará únicamente mediante depósito en efectivo o cheque, en las instituciones bancarias que, para cada caso, se indican seguidamente:

a) Responsables bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales:

1. En la Oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

2. En el Banco de la Nación Argentina, en los supuestos contemplados en el artículo 4º de la Resolución General Nº 2654 y sus modificaciones.

b) Demás responsables: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas al efecto.

En todos los casos el ingreso deberá efectuarse teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución General Nº 2684 y sus modificaciones.

Art. 7º — Si en un período determinado no hubieran sido realizadas operaciones comprendidas en el presente régimen, corresponderá igualmente efectuar la presentación del respectivo F. 9/E, consignando en el mismo la leyenda "Sin Movimiento".

Art. 8º — Los establecimientos faenadores, en su carácter de agentes de percepción, deberán cumplimentar las obligaciones establecidas por los artículos 15, 16 y 17 de la RES. P. Nº 142/89 de la Junta Nacional de Carnes, correspondiendo a tal efecto ajustar las correspondientes liquidaciones, en lo referente al responsable que la emite, a los requisitos previstos por la Resolución General Nº 3118.

Art. 9º — Lo establecido en esta resolución general respecto de la percepción y/o pago a cuenta del impuesto al valor agregado, no exime a ninguno de los responsables —por las operaciones comprendidas en la misma—, del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

Art. 10. — El incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos por la presente resolución general, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, sin perjuicio de la responsabilidad contemplada para los agentes de percepción, en el artículo 18, inc. c) de dicha ley.

Asimismo, serán aplicables las sanciones contenidas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a los responsables que por cualquier maniobra pretendan eludir, omitir o postergar las obligaciones a que se refiere esta resolución general.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3125/90

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Ley Nº 23.765. Proveedores de empresas. Régimen especial de ingreso.

Bs. As., 9/2/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de optimizar la función de recaudación del impuesto al valor agregado, este Organismo instrumentó, a través de la Resolución General Nº 2865 y sus modificaciones, un régimen especial de ingreso con relación a los proveedores de determinadas empresas.

Que, atendiendo a la evaluación efectuada respecto de la aplicación de dicho régimen y particularmente a las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.765 a la normativa que regla la paliación y determinación del impuesto al valor agregado, resulta aconsejable disponer la adecuación del precitado régimen, de manera tal que, sin desvirtuar la finalidad del mismo, su aplicación resulte razonable y adecuada, y al mismo tiempo se compatibilice con las nuevas situaciones existentes en el ámbito del referido tributo.

Que, en orden a lo explicitado, se entiende oportuno de acuerdo a razones de administración tributaria y de equidad fiscal, asignar a las empresas proveedoras de las entidades a que alude el artículo 1º del Decreto Nº 2058 de fecha 22 de diciembre de 1987, idéntico tratamiento —frente al régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado— que el dispensado a los proveedores de determinadas empresas.

Que, asimismo, se ha considerado conveniente dinamizar la aplicación del tratado régimen especial de ingreso, en función de cumplimentar anualmente las condiciones previstas para actuar en dicho régimen.

Que, por otra parte, con la finalidad de asegurar rapidez, seguridad y eficacia a la función de recaudación, se hace necesario prever plazos de ingreso y efectuar modificaciones de orden operativo que posibiliten adecuadamente la consecución de dicho objetivo.

Que, a efectos de no generar alteraciones y equívocas interpretaciones que pudieran afectar el cumplimiento del tratado régimen de ingreso, procede mantener durante el año calendario 1990 la responsabilidad de las empresas que hubieran sido incluidas en las nóminas oportunamente informadas por esta Dirección General.

Que corresponde prever un procedimiento de excepción a los fines de posibilitar la incorporación al referido régimen, de aquellas empresas que, por el año calendario 1990, deban cumplimentar las obligaciones impuestas por el mismo en virtud de reunir las condiciones fijadas a dicho efecto.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 4º del Decreto Nº 2058 de fecha 22 de diciembre de 1987,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado quedan obligados —conforme al régimen especial que se establece por la presente resolución general— a ingresar un importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del gravamen que facturen por las operaciones de ventas, obras, locaciones y prestaciones de servicios realizadas a las empresas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 3º.

No se encuentran comprendidas en el precitado régimen especial de ingreso los bancos y entidades financieras sujetas a las disposiciones de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones.

Art. 2º — Quedan excluidos de la obligación de ingreso establecida por el artículo 1º los responsables inscriptos:

a) Beneficiados por regímenes de promoción que otorguen la liberación o el diferimiento del impuesto al valor agregado. Dicha exclusión alcanza exclusivamente al porcentaje de liberación o diferimiento que pudiera corresponder, de acuerdo con el régimen promocional que resulte de aplicación. Con relación al importe no liberado o no diferido deberá considerarse el procedimiento reglado por esta resolución general.

Los sujetos beneficiados deberán solicitar a este Organismo la extensión de un certificado que indique: a) Régimen promocional aplicable; b) porcentajes de liberación a utilizar durante la vigencia del respectivo beneficio y c) vigencia del beneficio. Dicha obligación se formalizará ante la dependencia que corresponda de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10, mediante presentación de nota y copia de la constancia que acredite el cumplimiento de lo establecido por la Resolución General Nº 2758 y sus modificaciones.

Dentro del plazo de CINCO (5) días de realizada la aludida presentación la dependencia extenderá un certificado que revestirá carácter provisional y será válido hasta el último día del mes calendario subsiguiente a aquel en el cual se hubiera efectuado la respectiva presentación o hasta la entrega del certificado definitivo, el que fuera anterior.

Los mencionados responsables quedan obligados a entregar al comprador el aludido certificado, provisional o, en su caso, definitivo, dentro del término de DOS (2) días de recepcionado.

b) Incluidos en el "Registro de Exportadores" habilitado por este Organismo.

c) Que resulten proveedores en las diversas etapas de comercialización de granos, cereales y oleaginosos.

d) Indicados en el artículo 3º.

e) Proveedores de entidades financieras sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones.

f) Enumerados taxativamente en el Anexo a que alude el artículo 1º del Decreto Nº 2058 de fecha 22 de diciembre de 1987.

Art. 3º — A los fines dispuestos por el artículo 1º las empresas obligadas a actuar en el presente régimen son:

1. Las enumeradas taxativamente en el Anexo a que alude el artículo 1º del Decreto Nº 2058 de fecha 22 de diciembre de 1987.

2. Aquellas cuyos ingresos brutos operativos del año calendario inmediato anterior a aquel del que se trate superen la suma de CINCO MIL MILLONES DE AUSTRALES (A 5.000.000.000.-).

Este Organismo actualizará anualmente por año calendario, el precitado importe.

No integran el concepto "ingresos brutos operativos" los importes correspondientes a:

a) Impuestos nacionales que hubieran sido incluidos en el precitado concepto.

b) Colocaciones financieras y/o venta de bienes de uso, en la medida en que los ingresos atribuibles a dichas operaciones no constituyan el objeto principal de la actividad del responsable.

Art. 4º — El régimen especial de ingreso será de aplicación respecto de todas las operaciones de compras de cosas muebles, incluidos bienes de uso —aun cuando adquieran el carácter de inmuebles por accesión—, que realicen las empresas aludidas en el artículo anterior.

También será de aplicación a todas las locaciones de obras, locaciones y prestaciones de servicios, efectuados a dichas empresas, con exclusión de aquellas ejecutadas en relación de dependencia.

Los importes correspondientes a los conceptos aludidos en los puntos 1. y 2. del cuarto párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, deben ser considerados a los fines del tratado régimen especial.

El mencionado régimen únicamente procederá cuando el importe del impuesto al valor agregado consignado en la factura o documento equivalente resulte igual o superior a la suma de CINCUENTA MIL AUSTRALES (A 50.000.-).

El importe fijado en el párrafo anterior se actualizará cuatrimestralmente por año calendario mediante la aplicación del coeficiente que —sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos— surja de relacionar el índice del penúltimo mes anterior a aquel a partir del cual corresponda la aplicación de dicho importe y el índice de enero de 1990. Los importes que se obtengan por aplicación de las actualizaciones correspondientes se redondearán en miles hacia arriba.

Art. 5º — A los fines del presente régimen los responsables inscriptos, aludidos en el artículo 1º, deberán facturar las operaciones atendiendo a lo establecido por el artículo 37 de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, y por la Resolución General Nº 3118.

Art. 6º — El importe correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del impuesto al valor agregado consignado en la factura de venta o documento equivalente emitido por el proveedor, deberá ser ingresado por las empresas indicadas en el artículo 3º en los plazos que —para cada período— se fijan a continuación:

1. Por las facturas o documentos equivalentes emitidos entre los días 1º y 10, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el tercer día hábil, inclusive, inmediato siguiente al de finalización de dicho período.

2. Por las facturas o documentos equivalentes emitidos entre los días 11 y 20, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el tercer día hábil, inclusive, inmediato siguiente al de finalización de dicho período.

3. Por las facturas o documentos equivalentes emitidos entre el día 21 y el último día de cada mes calendario, ambos inclusive: hasta el tercer día hábil, inclusive, del mes calendario inmediato siguiente.

El mencionado ingreso deberá ser realizado utilizando la boleta de depósito F. 9/F, en las instituciones que, para cada caso, se indican a continuación:

a) De tratarse de responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: en la Oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

b) De tratarse de los demás responsables: en cualquiera de los bancos habilitados en plaza.

En todos los casos, los pagos deberán realizarse teniendo en cuenta lo establecido por la Resolución General Nº 2684 y sus modificaciones.

De tratarse de proveedores a los que alude el inciso a) del artículo 2º, el porcentaje del TREINTA POR CIENTO (30%) indicado deberá aplicarse sobre el importe del impuesto al valor agregado no liberado.

La recepción de la factura o documento equivalente con posterioridad a los períodos fijados en el primer párrafo, no exime a la empresa de cumplimentar la obligación de ingresar el importe atribuible al impuesto al valor agregado conforme lo dispuesto en dicho párrafo.

Art. 7º — Las empresas indicadas en el artículo 3º quedan obligadas a extender y poner a disposición de sus vendedores o locadores hasta el día 10 de cada mes o el día inmediato anterior si éste fuera inhábil, un comprobante respecto de las facturas o documentos equivalentes emitidos por estas últimas en el curso del mes inmediato anterior, que deberá contener los siguientes datos:

1. Lugar y fecha de emisión del comprobante.

2. Denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria de la empresa emisora.

3. Nombre y apellido o denominación social, domicilio y clave única de identificación tributaria del vendedor o locador.

4. Detalle de las operaciones incluidas en este régimen realizadas en el mes, indicando para cada una de ellas:

4.1. Lugar, fecha y numeración de la factura de venta o documento equivalente emitido por el proveedor.

Si por razones de carácter operativo, el mencionado número no fuera consignado en el comprobante respectivo, el proveedor queda obligado a indicar el mismo en el documento recibido.

4.2. Importe de la operación que diera lugar a la liquidación del impuesto al valor agregado.

4.3. Importe correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) del impuesto al valor agregado consignado en la factura o documento equivalente, indicando fecha de ingreso del mismo, conforme lo dispuesto por el artículo 6º.

5. Indicación que el proveedor se encuentra comprendido en el régimen especial previsto por la presente resolución general.

La obligación establecida en el párrafo anterior podrá ser cumplida, a opción de la empresa, mediante la extensión de un comprobante que contenga los precitados datos, por cada factura o documento equivalente que se recepcione.

El comprobante deberá ser emitido bajo numeración pre-impresa, consecutiva y progresiva, debiendo estar firmado por persona debidamente autorizada.

El otorgamiento del comprobante podrá ser efectuado por dependencias descentralizadas de la respectiva empresa, resultando procedente, a tal efecto, asegurar a cada una de ellas un cupo de numeración a los fines de observar el referido requisito.

Art. 8º — El monto de impuesto al valor agregado a que se refiere el punto 4.3. del artículo 7º, tendrá para los proveedores el carácter de impuesto ingresado, correspondiendo ser computado por estos últimos en la declaración jurada F. 10 del período fiscal al cual resulten imputables las facturas o documentos equivalentes emitidos a las empresas. Dicho cómputo será procedente incluso cuando en el comprobante no se consigne la fecha de ingreso del respectivo importe.

En aquellos casos en que el régimen especial de ingreso instituido por la presente resolución general genere saldo a favor en el impuesto al valor agregado, el importe aludido en el párrafo anterior tendrá el carácter de ingreso directo y el saldo a favor que se determine podrá ser aplicado a las situaciones mencionadas en el segundo párrafo del artículo 20, Título III, de la Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

Art. 9º — El importe de la deuda contraída por las empresas mencionadas en el artículo 3º, como consecuencia de la operación efectuada con su proveedor, corresponderá ser reducido en el importe correspondiente a TREINTA POR CIENTO (30%) del impuesto al valor agregado consignado en la factura o documento equivalente emitido por este último.

Art. 10. — Las empresas indicadas en el punto 2. del artículo 3º incluidas en la nómina informada por este Organismo, quedan obligadas a comunicar —hasta el último día hábil del mes de enero de cada año— el importe actualizado de los ingresos brutos operativos del año calendario inmediato anterior, a los fines de establecer su permanencia en el presente régimen.

Lo dispuesto precedentemente se formalizará mediante nota en la que se indicarán los siguientes datos:

1. Lugar y fecha.

2. Denominación social, domicilio y clave única de identificación tributaria.

3. Detalle de la actividad principal y secundaria.

4. Importes actualizados de los ingresos brutos operativos de cada uno de los meses del año calendario informado, suscripto por contador público con firma certificada por el Consejo Profesional correspondiente.

La actualización de los respectivos importes se efectuará aplicando el coeficiente que —sobre la base de los datos relativos a la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos— surja de relacionar el índice de cada uno de los meses y el del mes de diciembre de año calendario de que se trate.

5. Firma del titular, presidente, gerente u otra persona debidamente autorizada, precedida de la fórmula indicada en el artículo 28 "in fine", del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

La mencionada presentación deberá ser realizada ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control del cumplimiento del impuesto al valor agregado de la presentante.

De cumplimentarse la condición fijada en el punto 2. del artículo 3º, las empresas quedarán automáticamente habilitadas para actuar en el aludido régimen durante el correspondiente año calendario.

Art. 11. — Deberán inscribirse en el Registro Especial habilitado por este Organismo, las empresas que cumplimentando la condición fijada por el punto 2. del artículo 3º respecto del año calendario de que se trate:

1. No se encuentren incluidas en la nómina informada por esta Dirección General.

2. Hubieran sido excluidas del régimen especial de ingreso, de acuerdo a la nómina informada por esta Dirección General.

La referida inscripción se formalizará hasta el último día hábil del mes de enero de cada año calendario, mediante presentación de nota —en la que se consignarán los datos indicados en el artículo 10— a realizar ante la dependencia prevista en el penúltimo párrafo de dicho artículo.

Art. 12. — Las empresas incluidas en la nómina informada por este Organismo quedan obligadas —con relación a las adquisiciones de bienes, locaciones y/o servicios mencionados en el artículo 4º, realizadas en cada período fiscal a suministrar la siguiente información:

1. Nombres y apellido o denominación social, domicilio y clave única de identificación tributaria del vendedor, locador o prestador del servicio.

2. Fecha de emisión de la factura o documento equivalente y, en su caso, número del mismo.

3. Importes indicados en los puntos 4.2. y 4.3 del punto 4. del artículo 7º.

4. Número de comprobante emitido de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º y su correspondiente fecha.

5. Con relación a lo previsto por el artículo 6º, fecha y forma de ingreso de los importes depositados.

Art. 13. — Los responsables inscriptos mencionados en el artículo 1º deberán informar respecto de las operaciones objeto del presente régimen, efectuadas en cada período fiscal:

1. Denominación, domicilio y clave única de identificación tributaria de la empresa adquirente, locataria o prestataria.

2. Número de factura de venta o documento equivalente y fecha de emisión.

3. Importes indicados en los puntos 4.2 y 4.3 del punto 4. del artículo 7º.

4. Número y fecha del comprobante emitido por la empresa conforme a lo dispuesto por el artículo 7º.

Art. 14. — Las obligaciones establecidas por los artículos 12 y 13 se cumplimentarán por año calendario mediante presentación del formulario de declaración jurada Nº 383 ó 389 según corresponda. La mencionada presentación deberá efectuarse hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control del cumplimiento de las obligaciones del impuesto al valor agregado de la presentante.

La presentación del referido formulario podrá ser sustituida por la entrega de soportes magnéticos, de conformidad a lo previsto por las Resoluciones Generales Nros. 2733 y 3085.

Art. 15. — Este Organismo informará mediante resolución general la nómina de las empresas que hubieran dado cumplimiento a la obligación dispuesta por el artículo 11, como así también las que quedaren excluidas del régimen en virtud de no cumplimentar —respecto de cada año calendario— la condición prevista por el punto 2. del artículo 3º.

Las obligaciones derivadas del presente régimen especial de ingreso deberán ser cumplidas o, en su caso, cesarán —para las empresas indicadas en el punto 2. del artículo 3º—, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la resolución general que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, dictará esta Dirección General.

Art. 16. — Las empresas inscriptas en el Registro Especial habilitado por este Organismo que no den cumplimiento a las disposiciones de esta resolución general y aquellas que reuniendo los requisitos del artículo 3º omitan inscribirse, serán pasibles de las sanciones previstas para los agentes de percepción por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 17. — Las empresas que con relación al año calendario 1990 queden comprendidas en el presente régimen, por superar sus ingresos brutos operativos del año calendario 1989 la suma fijada por el punto 2. del artículo 3º, deberán cumplimentar la obligación establecida por el artículo 11 hasta el día 28 de febrero de 1990, inclusive.

Art. 18. — Aquellas empresas que habiendo sido incluidas en las nóminas informadas por este Organismo mediante las Resoluciones Generales Nros. 2887, 2888, 2907 y 2929 y no hubieran sido excluidas —por la Resolución General Nº 2932— del régimen especial de ingreso, deberán cumplir las obligaciones establecidas por la presente resolución general durante el año calendario 1990.

A los fines previstos por el párrafo anterior, será de aplicación cuando corresponda, lo establecido por la Resolución General Nº 3080.

Art. 19. — Deróganse las Resoluciones Generales Nros. 2782, 2865, 2878 2884, 2890, 2891, 2960, 2990, 3000, 3029, 3041, 3045, 3094 y 3115, sin perjuicio de la vigencia de los formularios de declaración jurada Nº 383 y 389 que serán de aplicación para la presente resolución general.

Art. 20. — El régimen establecido por la presente resolución general será de aplicación respecto de las facturas o documentos equivalentes que se emitan a partir del día 21 de febrero de 1990 inclusive.

Las obligaciones correspondientes al régimen reglado por la Resolución General Nº 2865 y sus modificaciones, deberán ser cumplidas —sin perjuicio de lo establecido por el artículo anterior— conforme a los plazos, formas y demás condiciones previstos por dicha norma.

Art. 21. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Ricardo Cossio.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Regina Esther BALTAR, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal. — Carlos Alberto PORTO — Jefe (int.) División Beneficios.

e. 12/2 Nº 223 v. 14/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Francisco Rolando MARTINEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 6 de febrero de 1990. — Carlos Alberto PORTO — Jefe (int.) División Beneficios.

e. 12/2 Nº 224 v. 14/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ana María D'ARCANGELO, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 6 de febrero de 1990. — Carlos Alberto PORTO — Jefe (int.) División Beneficios.

e. 12/2 Nº 225 v. 14/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
33-50705740-9	COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS S. A.

e. 12/2 Nº 226 v. 12/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE REDUCCION EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - RESOLUCION GENERAL Nº 2782 D. G. I., ART. 13.

NUMERO DE CERTIFICADO	Nº C. U. I. T.	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
146	30-59447658-8	06109747-3	COVALPET S. A.	87 %

e. 12/2 Nº 227 v. 12/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN.

CODIGO: 126

Nº CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
004-128	20-10255073-1	21.176-126-1	MIGLIORANZA Daniel Aldo

e. 12/2 Nº 228 v. 12/2/90

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 20.624

Bs. As., 29/1/90

VISTO lo solicitado por las Asociaciones representativas del mercado asegurador y el Instituto Nacional de Reaseguros y

CONSIDERANDO:

Que la distorsión de las variables económicas acaecidas con anterioridad a la implementación del actual plan económico, hace aconsejable la adecuación tarifaria a efectos de recomponer la situación económica financiera de las entidades.

Que la situación señalada, tiene una mayor incidencia en el Ramo de Vehículos Automotores y/o Remolcados.

Que la siniestralidad en Robo de Automotores ha alcanzado una intensidad y frecuencia en niveles inéditos para la experiencia nacional,

Que por consenso, los distintos sectores recomiendan adecuar los valores de la tasa básica para la cobertura de Responsabilidad Civil y de Robo en el Ramo antes mencionado,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Reemplázase el Anexo V de la Resolución General Nº 20.425 por el que obra como Anexo I de la presente.

Art. 2º — Reemplázase el "Cuadro de Primas para la Cobertura del Casco" establecido por la Carta Circular Nº 1418/85 por el Anexo II de la presente.

Art. 3º — Esta Resolución entrará a regir a partir del 1º de febrero de 1990.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ — Superintendente de Seguros.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

e. 12/2 Nº 229 v. 12/2/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Abel Mario CUELLOS que en el Expte. SA13 Nº 099/88, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 01 de febr. de 1990. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Abel Mario CUELLOS en los términos conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones, según su estado. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/2 Nº 230 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Victoria CARDOZO que en el Expte. SA13 Nº 082/88, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 01 de febr. de 1990. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Victoria CARDOZO en los términos conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones, según su estado. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 12/2 Nº 231 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Francisca MARISCAL PEREZ que en el Expte. SA13 Nº 001/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 01 de febrero de 1990. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Francisca MARISCAL PEREZ en los términos conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones, según su estado. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 12/2 Nº 232 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Elena Clara SEGUEZZA que en el Expte. SA13 Nº 013/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 01 de febr. de 1990. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Elena Clara SEGUEZZA en los términos conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones, según su estado. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 12/2 Nº 233 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Natividad HINOJOSA que en el Expte. SA13 Nº 015/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 01 de febr. de 1990. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Natividad HINOJOSA en los términos conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones, según su estado. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 12/2 Nº 234 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Isabel DE RITO que en el Expte. SA13 Nº 017/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 01 de febr. de 1990. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Isabel DE RITO en los términos conferido para contestar

la vista, se la declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones, según su estado. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 12/2 Nº 235 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Beatriz Violeta MOYA que en el Expte. SA13 Nº 023/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 01 de febrero de 1990. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Beatriz Violeta MOYA en los términos conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones, según su estado. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 12/2 Nº 236 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Faustino VAZQUEZ que en el Expte. SA13 Nº 025/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 01 de febr. de 1990. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Faustino VAZQUEZ en los términos conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones, según su estado. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/2 Nº 237 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Bienvenida BAEZ que en el Expte. SA13 Nº 031/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 01 de febrero de 1990. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Bienvenida BAEZ en los términos conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones, según su estado. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 12/2 Nº 238 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Juliana FLORES que en el Expte. SA13 Nº 065/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 01 de febrero de 1990. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Juliana FLORES en los términos conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones, según su estado. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 12/2 Nº 239 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Héctor FERNANDEZ que en el Expte. SA13 Nº 074/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 01 de febr. de 1990. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Héctor FERNANDEZ en los términos conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones, según su estado. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/2 Nº 240 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Ramón Oscar PALACIOS que en el Expte. SA13 Nº 078/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 01 de febrero de 1990. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Ramón Oscar PALACIOS en los términos conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones, según su estado. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/2 Nº 241 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a María JACKEST ROSINI que en el Expte. SA13 Nº 079/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 01 de febr. de 1990. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de María JACKEST ROSINI en los términos conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones, según su estado. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 12/2 Nº 242 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Francisco TABOADA RIVAS que en expte. SA13/044/85 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), nov. 07 de 1989. ARTICULO 1º — CONDENANDO a Francisco TABOADA RIVAS, C. I. P. F. Nº 8.396.248, con domicilio en calle Danubio 4449 - ISIDRO CASANOVA (BS. AS.), al comiso irredimible de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 31/100 (₳ 118.744,31), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 987 del C. A., en virtud a las prestaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMANDO al causante para que cancele la suma señalada en el punto 1º del presente, bajo apercibimiento de iniciar su ejecución conforme el procedimiento fijado por los arts. 1122 siguientes y concordantes del mencionado Código. ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente F-OM 2032 al Registro General de Infractores Archivándose el mismo por finiquitado" FALLO Nº 014/89. — Fdo. Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/2 Nº 243 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Jorge RIVERO CASERES que en expte. SA13/102/86 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), octubre 20 de 1989. ARTICULO 1º) DECLARAR extinguida la acción penal contra Jorge RIVERO CASERES, de nacionalidad uruguaya, C. I. U. Nº 2.895.158-4, con domicilio en Luis Batlle Berres nº 1206, de la ciudad de Paysandú, República Oriental del Uruguay, por aplicación de lo establecido en los arts. 930 ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), en orden a la infracción que en autos se le imputa, no debiendo registrar el antecedente. ARTICULO 2º): INGRESAR a Rentas Generales el importe depositado en concepto de pago voluntario del mínimo de la multa correspondiente a la norma legal infringida, según comprobante de fs. 14 que asciende a la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (₳ 386,63), a cuyos efectos tomará intervención la Sección Contaduría. ARTICULO 3ero.): EMPLAZAR a que efectúe la pertinente destinación aduanera de la mercadería involucrada en autos, en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos de notificado, bajo apercibimiento de considerarlas en situación de rezago en cuyo caso se dispondrá su venta en los términos del art. 417 ss. y cc. del Código Aduanero. — FALLO Nº 008/89". — Fdo. Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. RIOS). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/2 Nº 244 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Alberto Rolando CONTRERAS JEREZ que en expte. SA13 nº 122/86 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), diciembre 18 de 1989. ARTICULO 1º — CONDENANDO a Alberto Rolando CONTRERAS JEREZ, D. N. I. Nº 92.335.762, con domicilio en Bragado esq. El Maestro - José C. PAZ (BS. AS.), al comiso irredimible de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 39/100 (₳ 308.487,39), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 986/987 del C. A., en virtud a las prestaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMANDO al causante para que cancele la suma señalada en el punto 1º del presente, bajo apercibimiento de iniciar su ejecución conforme el procedimiento fijado por los arts. 1122 siguientes y concordantes del mencionado Código. ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente F-OM 2032 al Registro General de Infractores Archivándose el mismo por finiquitado" FALLO Nº 037/89. — Fdo. Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/2 Nº 245 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Héctor José GUZMAN que en expte. SA13/004/87 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), noviembre 10 de 1989. ARTICULO 1º — CONDENAR a Héctor José GUZMAN, D. N. I. Nº 11.630.256, con domicilio en Cangallo 5260 - AVELLANEDA (BS. AS.) al pago de una multa igual a una vez el valor en aduana de la mercadería en infracción, o sea la suma de AUSTRALES TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CTVS. (₳ 3.634,89), importe debidamente actualizado conforme el art. 926 del C. A., por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 977 del Código Aduanero, y en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMAR al causante para que cancele la suma señalada en el punto 1º del presente, conforme el art. 1122 del texto legal en aplicación, debiendo ingresar el mencionado importe a RENTAS GENERALES en concordancia a lo dispuesto por el art. 885 del citado cuerpo legal. ARTICULO 3º — FORMULAR intimación, para que una vez cancelada la suma correspondiente solicite la destinación de la mercadería conforme lo determinado por el art. 501 del Código en aplicación, caso contrario se dispondrá su venta en la forma prevista en la Sección V, Título II, Capítulo 1º del Código Aduanero. ARTICULO 4º. — NOTIFICAR lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase F-OM 2032 al REGISTRO GENERAL DE INFRACTORES, archivándose el mismo por finiquitado. — RESOLUCION FALLO Nº 031/89". — Fdo. Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (ER). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/2 Nº 246 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Carlos Alberto GIOVANELLI que en expte. SA13/006/87 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), nov. 10 de 1989. ARTICULO 1º — CONDENAR a Carlos Alberto GIOVANELLI, D. N. I. Nº 12.890.540, con domicilio en Luis María CAMPOS Nº 360 - Buenos Aires, al pago de una multa igual a una vez el valor en aduana de la mercadería en infracción, o sea la suma de AUSTRALES CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (₳ 5.514,74), importe debidamente actualizado conforme el art. 926 del C. A., por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 977 del Código Aduanero, y en virtud a las apreciaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMAR al causante para que cancele la suma señalada en el punto 1º del presente, conforme el art. 1122 del texto legal en aplicación, debiendo ingresar el mencionado importe a RENTAS GENERALES en concordancia a lo dispuesto por el art. 885 del citado cuerpo legal. ARTICULO 3º — FORMULAR intimación, para que una vez cancelada la suma correspondiente solicite la

destinación de la mercadería, conforme lo determinado por el art. 501 del Código en aplicación, caso contrario se dispondrá su venta en la forma prevista en la Sección V, Titulo II, Capitulo 1º del Código Aduanero. ARTICULO 4º. — NOTIFICAR lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase F-OM 2032 al REGISTRO GENERAL DE INFRACTORES, archivándose el mismo por finiquitado. — RESOLUCION FALLO Nº 028/89". — Fdo. Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/2 Nº 247 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber que en expte. SA13/024/88 (imputado RUTH SANDHUESA FERNANDO) recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), nov. 27 de 1989. ARTICULO 1º — CONDENANDO a Ruth Sandhuesa Fernando, D. N. I. Nº 92.042.560, con domicilio en Cafferata 1783 - CASEROS (BS. AS.), al comiso irredimible de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE CON 89/100 (A 17.520,89), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 986/987 del C. A., en virtud a las prestaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMANDO al causante para que cancele la suma señalada en el punto 1º del presente, bajo apercibimiento de iniciar su ejecución conforme el procedimiento fijado por los arts. 1122 siguientes y concordantes del mencionado Código. ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente F-OM 2032 al Registro General de Infractores Archivándose el mismo por finiquitado" FALLO Nº 016/89. — Fdo. Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON. — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/2 Nº 248 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Tomás LEIVA AGUILAR que en el Expte. SA13/074/88, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), feb. 01 de 1990. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Rosendo Tomás LEIVA AGUIAR en los términos conferidos para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado". — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Alfredo GONZALEZ que en el Expte. SA13 nº 046/88, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), feb. 01 de 1989. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Alfredo GONZALEZ en los términos conferidos para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado". — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Alicia FERNANDEZ ALVAREZ que en el Expte. SA13/054/88, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), feb. 01 de 1989. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Alicia FERNANDEZ de ALVAREZ en los términos conferidos para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado". — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 12/2 Nº 249 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Esperanza TOBAR DIAZ que en el Expte. SA13/064/88, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), feb. 01 de 1989 VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Esperanza TOBAR DIAZ en los términos conferidos para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado". — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Javier Andrés VIEIRA, que en el Expte. SA13/89/064 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), feb. 01 de 1989. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Javier Andrés VIEIRA en los términos conferidos para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado". — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Juan Carlos ENCINA que en el Expte. SA13/89/33 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), feb. 01 de 1989. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Juan Carlos ENCINA en los términos conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado". — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.). — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/2 Nº 250 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Victoria Hinojosa FRANCO que en expte. SA13 Nº 105/86 ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON (E. R.), noviembre 07 de 1989. VISTO... RESULTANDO... CONSIDERANDO... FALLO... ARTICULO 1º — CONDENANDO a Victoria HINOJOSA FRANCO, C. I. P. F. Nº 9.884.369, con domicilio en Avda. Aramburu 1601 - Quilmes Oeste (Bs. As.), al comiso irredimible de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (A 141.145,84), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 986/987 del C. A., en virtud a las prestaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMANDO al causante para que cancele la suma señalada en el punto 1º del presente, bajo apercibimiento de iniciar su ejecución conforme el procedimiento fijado por los arts. 1122 siguientes y concordantes del mencionado Código. ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente F-OM 2032 al Registro General de Infractores Archivándose el mismo por finiquitado FALLO Nº 017/89. — Fdo. Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 12/2 Nº 251 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Pedro Oscar MASSA que en expte. SA13 Nº 112/86 ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON (E. R.), noviembre 07 de 1989. VISTO... RESULTANDO... CONSIDERANDO... FALLO... ARTICULO 1º — CONDENANDO a Pedro Oscar MASSA, L. E. Nº 4.995.006, con domicilio en Gianastacio Nº 3985 de la Localidad de ITUZAINGO (Bs. As.), al comiso irredimible de la mercadería en infracción y al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la misma, o sea la suma de AUSTRALES CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON ONCE CENTAVOS (A 103.663,11), por haberse configurado la figura infraccional prevista y penada por el art. 985/987 del C. A., en virtud a las prestaciones vertidas en los considerandos que anteceden. ARTICULO 2º — INTIMANDO al causante para que cancele la suma señalada en el punto 1º del presente, bajo apercibimiento de iniciar su ejecución conforme el procedimiento fijado por los arts. 1122 siguientes y concordantes del mencionado Código. ARTICULO 3º — ADJUDICANDO el total de la multa impuesta, como así también el producido de la subasta llegada que sea la oportunidad, a RENTAS GENERALES en concordancia a lo normado por el art. 885 de la Ley 22.415. ARTICULO 4º — NOTIFICANDO lo resuelto en la presente causa, firme y/o consentido que se encuentre, formúlese el cargo correspondiente. Para tal fin pase a SUMARIOS y CONTADURIA, cumplido todo lo dispuesto remítase el correspondiente F-OM 2032 al Registro General de Infractores Archivándose el mismo por finiquitado FALLO Nº 019/89. — Fdo. Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/2 Nº 252 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Osvaldo Marcelo RAMIREZ, que en el Expte. SA13 Nº 052/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 05 de enero de 1990. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Osvaldo Marcelo RAMIREZ en los términos conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: Raúl Alfredo INGLESE — SUB-ADMINISTRADOR ADUANA COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/2 Nº 253 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Guillermo Juan BRAGHIROLI que en el Expte. SA13 Nº 060/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 07 de noviembre de 1989. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Guillermo Juan BRAGHIROLI en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones según su estado. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/2 Nº 254 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Alberto Rolando CONTRERAS JERES que en Expte. SA13 Nº 066/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 10 de Octubre de 1989. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Alberto Rolando CONTRERAS JERES, D. N. I. Nº 92.335.762, con domicilio en Bragado esq. El Maestro, de la localidad de JOSE C. PAZ, Provincia de Buenos Aires, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los Arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al Art. 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los Arts. 1004 y 1013 Inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (Arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) diez días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (19-12-87) a la suma de AUSTRALES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (A 392,84), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/2 Nº 255 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Pedro Nolasco SUAREZ que en Expte. SA13 Nº 071/88 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 10 de Octubre de 1989. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Pedro Nolasco SUAREZ D. N. I. Nº 3.340.208, con domicilio en Calle 12 y Julio A. Roca - Barrio Trujui - Buenos Aires, a quién se cita y emplaza para que en el perentorio

término de (10) diez días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los Arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al Art. 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los Arts. 1004 y 1013 Inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (Arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) diez días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (22-12-87) a la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (₳ 264,00), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — Sumarios, cumplimente. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/2 Nº 256 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Omar Rubén MARCHETTI que en el Expte. SA13 Nº 083/88, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 16 de noviembre de 1989. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Omar Rubén MARCHETTI en los términos conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de está Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones, según su estado. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/2 Nº 257 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Miguel Angel DACUNTO que en el Expte. SA13 Nº 011/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 07 de noviembre de 1989. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Miguel Angel DACUNTO en el término conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones, según su estado. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/2 Nº 258 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Juan Carlos CORREA que en el Expte. SA13 Nº 012/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 14 de diciembre de 1989. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Juan Carlos CORREA en los términos conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones, según su estado. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/2 Nº 259 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Magali ROJAS que en Expte. SA13 Nº 056/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), noviembre 03 de 1989. VISTO: córrase vista de todo lo actuado a Magali ROJAS, C. I. Nº 8.910.460, con domicilio en Blanco Encalada Nº 2223 de Villa Lugano (Bs. As.), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los Arts. 1101 y 11105 del Código Aduanero, por presunta infracción al Art. 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los Arts. 1004 y 1013 Inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (Arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) diez días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (13-06-1989) a la suma de AUSTRALES MIL VEINTICINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 1.025,55), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 12/2 Nº 260 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Roberto Rafael BARQUERO que en Expte. SA13 Nº 070/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), Noviembre 03 de 1989. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Roberto Rafael BARQUERO, D. N. I. Nº 13.883.142, con domicilio en Vicente Castillo Nº 415 - PARANA - (E. R.), a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los Arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al Art. 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los Arts. 1004 y 1013 Inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (Arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) diez días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (15-06-89) a la suma de AUSTRALES DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (₳ 10.908,56), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/2 Nº 261 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Pedro Oliver GOMEZ que en Expte. SA13 Nº 072/89 recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 13 de noviembre de 1989. VISTO: CORRASE VISTA de todo lo actuado a Pedro Oliver GOMEZ, D. N. I. Nº 16.665.914, con domicilio en Coronel Bogado s/nº GRAND BOURG - Bs. As., a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos de notificado esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía conforme lo prescripto por los Arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero, por presunta infracción al Art. 987 del citado Código. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano en que la Aduana tiene su asiento, conforme lo establece el ordenamiento legal vigente, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados donde quedará automáticamente notificado de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren en la forma prevista en los Arts. 1004 y 1013 Inc. g) del texto legal en aplicación. Téngase presente que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería (Arts. 1030 y 1031 del C. A.). Se le hace saber que mediante el pago voluntario dentro del término de (10) diez días de la multa que le corresponde —cuyo monto asciende al momento de cometida la infracción (23-08-89) a la suma de AUSTRALES CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA CENTAVOS (₳ 131.676,80), importe que será actualizado al momento de su pago y haciendo abandono de la mercadería en favor del Estado, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (Arts. 930/932 del C. A.). — NOTIFIQUESE. — SUMARIOS, cumplimente. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/2 Nº 262 v. 12/2/90

ADUANA DE COLON

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a Luis Aldo BERTOLINI que en el Expte. SA13 Nº 077/89, recayó lo siguiente: "COLON (E. R.), 14 de diciembre de 1989. VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la no comparencia de Luis Aldo BERTOLINI en los términos conferido para contestar la vista, se lo declara REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las presentes actuaciones, el de esta Oficina Aduanera, en los términos del Art. 1004 del Código Aduanero (Ley 22.415). NOTIFIQUESE, sigan las actuaciones, según su estado. — FIRMADO: Inocencio COENES — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E. R.)". — POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 12/2 Nº 263 v. 12/2/90

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 5

Bs. As., 8/1/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.034/89, de 161 fojas del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma LA QUIMICA QUIRURGICA S. A. C. I., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3519, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE

1º — Aprobar la balanza electrónica de precisión especial, con vitrina de funcionamiento no automático a equilibrio automático, no apta para uso comercial modelo 180 A y sus variantes de capacidad máxima modelo 240 A y 40 SM-200 A, marca PRECISA, serie 290 de industria SUIZA.

El principio de funcionamiento se basa en la compensación de fuerzas electromagnéticas, provee menú de configuración y ajuste de cero automático mediante programación interna utilizándose teclas polifunción de TARA, MODE y OFF/ON.

La descripción del funcionamiento y sus rutinas se documentan en los folios Nº 17 al 22. Estas balanzas proveen un régimen "STAND BY" apagando el Display gaseoso de dígitos luminosos sin desconectar el circuito principal, posee además una vitrina de protección contra el aire en movimiento una salida analógica y otra de datos para impresor o computador.

Las características metrológicas son las siguientes:

MODELOS	CLASE	Máx (g)	Min (g)	e=dd (g)	Tara (g)	d_d (g)	n
180 A	I	183	0,050	0,001	-183	-0,001	183.000
240 A	I	244	0,050	0,001	-244	-0,001	244.000
40SM-200 A	I	204	0,050	0,001	-204	-0,001	204.000

2º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán estar provistos de una ficha normalizada para la red de alimentación, de 3 (tres) espigas planas y de una etiqueta conteniendo las indicaciones detalladas en el Anexo I de la Resolución S. C. I. Nº 731/87.

3º — La variante modelo 240 A al igual que el modelo base 180 A, deberá llevar el último dígito correspondiente a diezmilésima de gramo, diferenciando del resto por rayado o coloración pasando a ser d_d =0,001 g.

La variante modelo 40 SM-200 A deberá llevar los dos últimos dígitos correspondientes a diez y cien milésimas de gramo, diferenciados del resto por rayado o coloración, pasando a ser d_d =0,001 g.

4º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a sus indicaciones y fijación con lo establecido en las Resoluciones ex-S. E. C.Y.

N. E. I. Nº 2307/80 y S. C. I. Nº 137/86. La leyenda "PROHIBIDO PARA LA COMPRA-VENTA AL PUBLICO" deberá estar ubicada en la proximidad de la indicación de los resultados de las pesadas.

5º — Asignar al modelo base y sus variantes el código de aprobación de modelo BE.70-871.

6º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial.

7º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS — Jefe Departamento Metrología Legal — Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

e. 12/2 Nº 95.013 v. 12/2/90

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 6

Bs. As., 8/1/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.033/89, de 159 fojas del registro de la Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma LA QUIMICA QUIRURGICA S. A. C. I., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3519, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE

1º — Aprobar la balanza electrónica de precisión fina, de funcionamiento no automático, no apta para uso comercial modelo 2200 C y sus variantes de capacidad máxima modelos 4000C, 400 M, 3000 C-6000 D y 5000 D-12.000 G, marca PRECISA, serie 300 de industria suiza.

El principio de funcionamiento se basa en la compensación de fuerzas electromagnéticas, provee menú de configuración y ajuste de cero automático mediante programación interna utilizándose teclas polifunción de TARA, MODE y OFF/ON.

La descripción del funcionamiento y sus rutinas se documentan en los folios Nº 14 al 28.

Estas balanzas proveen una salida analógica y otra de datos para impresora o computador en su parte posterior, y en el frente, un indicador de nivelación y un indicador luminoso de capacidad porcentual del peso colocado en el receptor.

Las variantes están referidas al cambio de la capacidad máxima sin que varíen las demás características técnicas ni el funcionamiento.

El modelo base y sus variantes deberán llevar el último dígito diferenciado del resto por rayado o coloración pasando a ser el valor de d_d, igual al indicado en las siguientes características metrológicas:

MODELOS	CLASE	Máx (g)	Min (g)	e=d_d (g)	T (g)	d_t (g)	n
2200 C	II	2250	5	0,1	-2250	-0,1	22500
4000 C	II	4040	5	0,1	-4040	-0,1	40400
400 M	II	404	0,5	0,01	-404	-0,01	40400
3000 C-6000 D	II	6060	5	0,1	-6060	-0,1	60600
5000 D-12000 G	II	12400	50	1	-12400	-1	12400

2º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán estar provistos de una ficha normalizada para la red de alimentación, de 3 (tres) espigas planas y de una etiqueta conteniendo las indicaciones detalladas en el Anexo I de la Resolución S. C. I. Nº 731/87.

3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a sus indicaciones y fijación con lo establecido en las Resoluciones ex-S. E. C.Y. N. E. I. Nº 2307/80 y S. C. I. Nº 137/86. La leyenda "PROHIBIDO PARA LA COMPRA-VENTA AL PUBLICO" deberá estar ubicada en la proximidad de la indicación de los resultados de las pesadas.

4º — Asignar al modelo base y sus variantes el código de aprobación de modelo BE.70-872.

5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial.

6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS — Jefe Departamento Metrología Legal — Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

e. 12/2 Nº 95.012 v. 12/2/90

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Disposición Nº 1399/89

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a SECLANTAS S. C. A. que con fecha 17/8/89 - en Expediente nº 348/78, se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido el plan de crédito fiscal nº 348/78 cuya titular es la firma SECLANTAS S. C. A. que fuera aprobado para forestar VEINTE HECTAREAS (20 ha) con pino en la provincia de Buenos Aires. ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan que en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS MILESIMOS (A 0,437) en concepto de devolución de certificado de Crédito Fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9º de la Ley Nº 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre Buenos Aires, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (DIVISION DESPACHO) y pase a ASESORIA LEGAL para la pertinente notificación a los interesados y posterior persecución del trámite de las mismas. — Dr. PEDRO ALBERTO GILLONE — Director — Dirección de Asuntos Jurídicos — Instituto Forestal Nacional.

e. 12/2 Nº 264 v. 14/2/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de uSs 37,50 Nos. 1.750.730, 1.764.305, 1.776.177, 1.776.846, 1.807.653, 1.812.918, 1.820.886, 1.876.256/257, 1.882.648, 1.916.780, 1.927.977, 1.937.456, 1.978.705, 1.978.710, 2.021.841, 2.135.675/678, 2.140.281, 2.161.414, 2.195.108, 3.519.105, 3.539.446, 3.562.881, 3.569.880/881; de uSs 187,50 Nos. 2.306.806 y 2.425.072; de uSs 375 Nos. 1.067.615, 1.131.784, 1.131.785, 2.629.445, 2.724.812, 2.774.599, 2.797.678 y 2.801.970; de uSs 1.875 Nos. 1.357.862, 1.363.116, 3.009.122, 4.708.995, 4.709.488 y 4.720.275; y de uSs 3.750 Nº 1.618.968, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de uSs100 Nos. 5.012.892/894; de uSs 1.000 Nº 6.240.683; y de uSs 5.000 Nos. 7.765.874/82, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Vast Salanouve, Bs. As., 03.01.90. — Ana Flores. — 2º Jefe de División.

e. 17/1 Nº 94.177 v. 17/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/12/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de uSs 1.875 Nº 1.300.797, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Tomasa J. Peña, Mendoza 22.12.89. — María del C. Santervas. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 18/1 Nº 94.283 v. 16/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de uSs 37,50 Nos. 1.777.503, 1.777.504 y 1.886.368, de uSs 187,50 Nº 3.801.752, de uSs 375 Nos. 1.062.725, 2.600.786, 2.894.884, 2.894.885, 2.894.886 y 2.894.890, de uSs 1.875 Nos. 3.014.087, 3.014.547, 3.015.763, 3.015.764, 3.016.888, 3.017.204, 4.721.047, de uSs 3.750 Nos. 1.601.780 y 5.004.814, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1984 de uSs 62,50 Nos. 10.013.974, 10.016.820 y 10.016.821, de uSs 312,50 Nº 11.000.365, de uSs 3.125 Nos. 13.001.232 y 13.043.069 y de uSs 6.250 Nos. 14.003.798, 14.004.191 y 14.005.280, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos.
Esc. Luis Angel Ambrosetti. Bs. As. 22.1.90 F.O. de uSs 6.250 Nº 14.003.796 de Bonos Externos 1984. —MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 30/1 Nº 94.566 v. 28/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de uSs. 125 Nos.12.782 y 26.727; de uSs. 625 Nos. 106.318 y 141.192, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo M. Bello. Bs.As. 17.01.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 30/1 Nº 94.573 v. 28/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/1/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de los Empréstitos: Bonos Externos 1980 de uSs. 250 Nos. 4.063, 24.972, 26.922 y 45.201; y de uSs. 1.250 Nº 124.742, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1981 de uSs. 250 Nos. 300.651/652, 328.498/499, 336.355, 600.811, 601.179, 604.859/860, 606.446, 625.202, 634.386, 639.627, 657.174/175 y 676.865, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nos. 1.813.801, 2.014.531, 2.018.155, 2.062.322, 2.062.330, 2.119.029, 2.119.056, 2.119.131, 2.119.189, 2.119.273/274, 2.119.513, 2.119.596, 2.143.129, 2.182.492, 3.500.751, 3.527.304, 3.540.722 y 3.559.530; de uSs. 187,50 Nos. 2.342.395, 2.360.659, 2.376.148, 2.382.633, 2.391.002, 2.440.329, 2.447.262, 2.459.633 y 2.477.727; de uSs. 375 Nos. 1.004.586, 1.042.291, 1.044.713, 1.046.845, 1.050.495, 1.069.247, 1.083.168, 2.622.438, 2.640.318, 2.661.339, 2.698.016/018, 2.722.921/922, 2.759.458, 2.761.936, 2.820.337, 2.821.000, 2.863.141, 2.886.794; y de uSs. 1.875 Nos. 1.316.136, 1.318.142, 1.320.009, 4.778.670, 4.778.802 y 4.793.571; con cupón Nº16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de uSs. 375 Nº11.003.560; y de uSs. 750 Nos. 12.017.650/652, 12.050.941/942, 12.068.922/925 y 12.080.591/593, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Bunge, Bs. As. 02/01/90. F. O. de uSs. 375 Nº 2.886.228 de Bonos Externos 1982. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.

e. 31/1 Nº 94.624 v. 1/3/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de uSs. 703,50 Nº 3.075.539 de Bonos Externos 1982. Esc. Julio César Capparelli. Bs. As., 17/1/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 1/2 Nº 94.670 v. 2/3/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**
  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 434,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**
  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 434,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**
  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 434,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**
  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 1.494,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 858,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**
  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 2.554,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**
  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 434,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**
  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 646,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**
  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 646,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 2.024,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**
  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 2.024,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**
  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 3.084,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**
  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 434,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**
  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 2.024,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**
  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 1.176,-

- **Nº 238**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 1.494,-

- **Nº 239**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 4.992,-

- **Nº 240**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 5.840,-

- **Nº 242**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 3.508,-

- **Nº 243**
  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 1.812,-

- **Nº 244**
  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 6.423,-

- **Nº 245**
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 434,-

- **Nº 246**
  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 858,-